



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 29-C y 38 Bis; y se adiciona un párrafo al artículo 111 D y otro al 121 de la **Ley de Hacienda**, la fracción VIII del artículo 7 y, el artículo 15 de la **Ley de Fomento Económico**, el artículo 4 de la **Ley de Cooperación para Obras Publicas**, un párrafo al artículo 107 de la **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Sobre “El uso y reciclado de las llantas automotrices”.**

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, integrante integrante del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **23 de Marzo de 2010**

Segunda Lectura: **7 de Abril de 2010**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, LEY COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; TODAS DEL ESTADO DE COAHUILA.
Con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Panorama sobre la situación de las llantas y los problemas que estas generan en la frontera Estados Unidos-México:

Las llantas de vehículos automotrices que se desechan a lo largo de la frontera México-*Americana*; representan un grave riesgo al medio ambiente regional y potenciales daños a la salud humana. Cada año ingresan al país 2 millones de llantas de deshecho provenientes de Estados Unidos, muchas de ellas ingresan ilegalmente a nuestro territorio, en cifras se sabe que USA produce 280 millones de llantas al año, de las cuales *envía* 15 millones al resto del mundo y 2 millones a nuestra nación. El problema reside en que los estadounidenses aprovechan el 70% de sus llantas desechadas, mientras que en México la cifra no supera en la actualidad el 10%, y van a parar a los basureros legales o clandestinos, así como a zonas de pobreza, donde se convierten en focos de contaminación y peligro para la salud pública. La cosa se agrava por los neumáticos que a su vez dejamos de usar nosotros mismos; cifras recientes de investigadores de la UNAM reflejan que cada minuto se dejan de usar 50 llantas en México, la mayor parte de ellas no encontrará un fin útil, no serán recicladas, reusadas ni transformadas en nuevos productos.

El documento conocido como “Reporte del Inventario de Llantas en la Frontera Estados Unidos-México, del año 2007, establece los “montones” y cantidades de neumáticos existentes en la región.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado	Cantidad de montones	Cantidad estimada de llantas
Baja California	6 sitios en total; se limpiaron 5 sitios; permanece 1 sitio activo.	400,000
Sonora	13 sitios en total; se limpió 1 sitio; permanecen 2 sitios activos; no está disponible la información de 10 sitios, incluyendo la cantidad estimada de llantas.	340,000
Chihuahua	Un sitio activo.	4,500,000
Coahuila	Dos sitios activos.	245,000-275,000
Tamaulipas	Ocho sitios en total; se limpió 1 sitio; permanecen 7 sitios activos.	800,000-900,000
California	2	10,000
Arizona	6	68,000 (Tire quantity estimate exists for only one site in Arizona)
New Mexico	Se limpió 1 sitio.	
Texas	Se limpió 1 sitio; 2 sitios activos.	

Fuente: Reporte del inventario de llantas en la frontera entre Estados Unidos y México (Mayo 2007)

Opciones para el Tratado o Destino Final de los Neumáticos

La disposición final de las llantas desechadas es un complejo problema cuando se trata de aplicarles las mismas técnicas que para otros residuos sólidos.

Su confinamiento a un relleno sanitario es complicado porque son difíciles de compactar y su tamaño es grande, por lo que ocuparían enormes extensiones de espacio, reduciendo la vida útil de los rellenos de esta naturaleza en un 60% de tiempo menor al que ocuparían otro tipo de residuos, como la basura doméstica. Por otra parte, su degradación tomaría décadas de tiempo. En general el proceso para este tipo de metodología de confinamiento es costoso financieramente hablando, requeriría enormes extensiones de suelo, y, no ofrece ventajas de sustentabilidad ni económicas ni ambientales.

Su almacenamiento al aire libre (apilamientos); representa dos problemas: la estética de las ciudades o pueblos y, el riesgo de incendios de difícil control. Por otra parte serían focos para el desarrollo de plagas como el dengue y otro tipo de especies dañinas.

El uso como combustible en hornos (de ladrillos o de otros productos) que no cuenten con tecnología para contener las emisiones a la atmósfera, representa un daño enorme al



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ambiente. Las llantas presentan una estructura compleja, formada por diversos materiales como caucho, acero y tejido de poliamida o poliéster. La separación de estos materiales en sus componentes originales es un proceso difícil, por lo que el reciclaje de las llantas usadas se ha orientado mayormente a su aprovechamiento en conjunto, aunque ya existen diferentes empresas en el mundo que ofrecen el servicio de manejo de llantas usadas procesándolas para convertirlas en materia prima para asfalto, pistas atléticas, tapetes, entre otros.

Entre las metodologías que se usan para darle un destino final a las llantas, se contemplan de modo principal, los siguientes:

- A) Entierro, el cual ya detallamos en sus riesgos y costos
- B) Apilamiento (ya comentado)
- C) Reutilización (reencauchamiento) y;
- D) Reciclaje (en ingeniería civil, regeneración del caucho, generación de energía, producción de asfalto o de nuevos materiales, así como fines artísticos, ornamentales o artesanales).

En general la reutilización y el reciclado son las mejores y más eficientes opciones de tratar a las llantas en su destino final. Las razones son las siguientes:

Reencauchar es una industria creada desde 1900, hoy, hay cerca de 1400 plantas de reencauchado de llantas por todo América del Norte; desde pequeñas que generan 20 neumáticos reencauchados por día, hasta las grandes que producen 200. Además de las que reencauchan llantas bajo premisas de especialización, como todoterreno, para carreras, suelo rudo y para maquinaria de construcción. Todas juntas reencauchan más de 30 millones de llantas por año, generando empleos fijos, llantas más baratas pero con la misma calidad y seguridad de la nuevas.

Algunos datos sobre las llantas reencauchados, brindados por la ITRA (Asociación Internacional de Llantas y Caucho):

- 1.- Cerca del 99% de las aerolíneas del mundo utilizan llantas reencauchadas.
- 2.- Cerca del 100% de los vehículos de servicio pesado, fuera de carretera utilizan este tipo de neumáticos.
- 3.- Autobuses de servicio escolar y público usan reencauche.
- 4.- Vehículos del gobierno, militares y los del servicio postal utilizan estos productos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.- Aviones de carga y de guerra, utilizan reencauche. Flotas de camiones y vehículos de despacho utilizan reencauche. Flotas de taxis, la policía y vehículos industriales utilizan reencauche. Carros de carreras y ambulancias utilizan reencauche. Millones de automóviles particulares y equipos para finca (tractores).

Las llantas reencauchadas son seguras y son sometidas a los mismos controles de calidad y de seguridad que las nuevas, así los exigen las autoridades estadounidenses.

Beneficios Económicos y Tecnológicos para el Consumidor:

- Las llantas reencauchadas dan el mismo kilometraje comparadas con las nuevas, a un menor costo por kilómetro.
- El costo de una llanta reencauchada de automóvil es el 50% menor que el de una nueva. El reencauche en los camiones representa un ahorro mayor todavía.
- Las llantas reencauchadas van siempre acompañadas de una garantía como las llantas nuevas.
- El reencauchar reduce en gran cantidad el problema de contaminación de sólidos, cada llanta reencauchada es salvada de formar parte del basurero.
- En el ahorro de energía, reencauchar conserva más de 400 millones de galones de petróleo al año.
- El precio de una llanta reencauchada varía entre un 40% y un 50% por debajo del precio de la llanta nueva. Por utilizar llantas reencauchadas, la industria de la aviación (militar y comercial) ahorra \$80 millones anualmente. Reencauchar llantas de camión, le ahorra a la industria del transporte pesado más de \$2 billones anualmente. Reencauchar es una manera efectiva de reducir el costo de sus llantas.
- Aproximadamente el 70% del costo de la llanta nueva está en el casco, el reencauchar permite seguir utilizando esta inversión.

Beneficios Ambientales de las Llantas Reencauchadas:

Reencauchar ahorra petróleo. Los componentes sintéticos de caucho en una llanta nueva de pasajero contienen de 7 a 8 galones de petróleo. Reencauchar esa misma llanta usa solo de 2 a 3 galones de petróleo. La fabricación de una llanta de camión liviano requiere de 22 galones de petróleo, pero únicamente 7 galones para reencauchar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En los Estados Unidos, la Tire Retread Information Bureau (TRIB), organización sin fines de lucro con cientos de miembros en América del Norte y otros países, proporciona información actualizada sobre los beneficios económicos y ambientales de las llantas reencauchadas

Otros usos de los neumáticos:

Se usan llantas en la ingeniería civil: Señalamientos; Contención, Obstáculos para controlar el Tránsito; Arrecifes Artificiales para la Cría de Peces y Mariscos, y otras obras similares.

Como fuente de energía eléctrica, o para fabricar ladrillos, cemento y otros insumos, es una opción muy buena, pero lo malo es que si estas empresas no cuentan con tecnología para evitar la contaminación generada por la quema, el daño ambiental es severo y amplio.

Estudios realizados, demuestran que muchos empresarios están dispuestos a comprar llantas como combustible, en lugar de Carbón o derivados del petróleo. Ya que a precio por tonelada, el costo se disminuye notablemente. Lo que piden muchos de ellos como condición para optar por la llantas, es que les brinden un precio inferior a los combustibles tradicionales, para recuperar en el corto plazo la inversión en tecnología y hornos especiales para las llantas. Sin duda una condición muy justa.

En 2008, científicos de la UNAM, anunciaron el descubrimiento de un método químico que permite degradar y descomponer las llantas para aprovechar sus componentes en la fabricación de neumáticos nuevos o en la manufactura de otros productos; y, sin generar contaminación alguna.

En Estados Unidos, la industria del asfalto producido con caucho de llantas en polvo, prospera a pasos agigantados desde 2002. El proceso es algo costoso, pero su precio se amortiza y absorbe al ver que se duplica la vida de los caminos y pistas cubiertas con este material, además de disminuir considerablemente el ruido generado por los autos; y por si fuera poco, se trata de un asfalto que brinda elasticidad ante las variaciones de temperatura.

Disposiciones Legales Mexicanas con Relación a las Llantas Usadas

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Artículo 4o., Párrafo Cuarto:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...*

Artículo 27, Párrafo tercero:

...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana....

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

V.- *El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

VI.- *La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

ARTÍCULO 7o.- *Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

VI.- *La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;*

X.- *La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

ARTÍCULO 8o.- *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

IV.- *La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;*

ARTÍCULO 10.- *Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.*

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

Las disposiciones anteriores, son las que de modo general establecen los deberes de los estados y los municipios en materia de residuos no encomendados exclusivamente a la federación.

Pero la legislación que nos interesa es la objetiva, es decir, la que expresamente regula la materia base de la presente iniciativa:

Ley General para la Prevención Y Gestión Integral de Residuos

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI. Regular la importación y exportación de residuos;

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

Artículo 2.- *En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXVI. Reciclado: *Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;*

XXIX. Residuo: *Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;*

XXX. Residuos de Manejo Especial: *Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*

XXXV. Reutilización: *El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;*

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

XI. *Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;*

XV. *Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;*

XIX. *Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;*

XX. *Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos; su valorización; su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

El deber que tienen los estados para legislar en materia de residuos sólidos:

Artículo 9....

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Los congresos de los estados, con arreglo a sus respectivas constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Deberes de los municipios:

Artículo 10.- *Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

I. *Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*

II. *Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;*

X. *Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y*

Artículo 18.- *Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 19.- *Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:*

VIII. *Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y*

Artículo 26.- *Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y

VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

CAPÍTULO II PLANES DE MANEJO

Artículo 27.- *Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:*

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 28.- *Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:*

I. *Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

II. *Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y*

III. *Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.*

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95.- *La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 96.- *Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:*

I. *El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia;*

II. *Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia, y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



***XII.** Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.*

Artículo 97.-...

... Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

***Artículo 98.-** Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.*

***Artículo 100.-** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:*

***I.** Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;*

***II.** Incinerar residuos a cielo abierto, y*

***III.** Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.*

Sobra decir que la Ley para el Manejo de Residuos del Estado de Coahuila, reproduce y confirma estos deberes y atribuciones de forma clara y plena.

De los dispositivos de este ordenamiento, resulta prudente citar los siguientes:

ARTÍCULO 5. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer la política estatal en materia de residuos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Vincular e integrar a la política ambiental, así como las disposiciones que esta ley establece en materia de gestión integral de residuos;

III. Establecer y evaluar el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso los programas regionales;

IV. Establecer y evaluar el programa para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial;

V. Regular la gestión integral de residuos de manejo especial y la prevención y control de la contaminación generada por este tipo de residuos;

VI. Promover en coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el estado, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VII. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VIII. Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de esta ley;

XIII. Suscribir convenios y acuerdos con los grupos y organizaciones privadas y sociales, para cumplir con el objeto de esta ley;

XIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, y

ARTÍCULO 6. *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

III. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial conforme a los lineamientos que se determinen en el reglamento de esta ley;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo;

V. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. Elaborar un padrón de empresas de servicios de manejo;

ARTÍCULO 29. *Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:*

IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

ARTÍCULO 33. *Es obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:*

I. Separar y reducir la generación de residuos;

II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;

III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos, y

V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 34. *Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:*

I. Registrarse ante la Secretaría y obtener autorización para su manejo;

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente al mismo;

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;

V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

ARTÍCULO 37. *El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:*

I. Reducción en la fuente;

II. Separación;

III. Reutilización;

IV. Limpia o barrido;

V. Acopio;

VI. Recolección;

VII. Almacenamiento;

VIII. Traslado o transportación;

IX. Co-procesamiento;

X. Tratamiento;

XI. Reciclaje, y

XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial. Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios por ser un servicio público.

ARTÍCULO 38. *Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.*

ARTÍCULO 56. *La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, instrumentarán*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

En sí, las llantas son residuos que deben ser considerados como de manejo especial, esto porque provienen de la industria automotriz, y su periodo de descomposición es de mil años.

La clasificación de las llantas como residuo de manejo especial, plantea una disyuntiva interesante y compleja, toda vez que de acuerdo a las disposiciones antes señaladas, es facultad prácticamente exclusiva de las entidades federativas su manejo y regulación, limitando en todo caso a los municipios a una participación secundaria en los siguientes temas:

- I.- Creación de Infraestructura para el manejo de los residuos de manejo especial.
- 2.- Facilitar u otorgar estímulos fiscales; e
- 3.- Instrumentación de sistemas de separación primaria y secundaria de residuos de manejo especial.

El grueso de la responsabilidad y de las atribuciones recae en las entidades federativas. A la fecha, en materia de manejo de llantas, se han limitados a crear programas como el de "Frontera 2012".

Los trabajos de derecho comparado realizados por instituciones norteamericanas, cometen un pequeño error al suponer o determinar que es competencia municipal el manejo integral de las llantas, esto porque aducen que hay estados que "prefieren optar" por que las llantas sean consideradas como residuos sólidos urbanos; pero esto no es verdad, la legislación es clara, la propia Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece de modo claro las competencias de estado y municipios, y de ninguna forma existe ambigüedad o empalme de atribuciones.

Sin embargo, coinciden todas las organizaciones ambientales, así como las agencias oficiales que han estudiado nuestra legislación, en que carecemos de ordenamientos objetivos y precisos sobre el manejo de llantas de deshecho; ya que las leyes de residuos ya mencionadas, se limitan a tratar el tema de modo general, establecen disposiciones comunes y en todo caso genéricas sobre qué hacer y cómo proceder con los distintos residuos de manejo especial. Mas sin embargo dejan todo a la discrecionalidad de los gobiernos locales, y las disposiciones carecen en algunos casos de reglamentos de procedimiento, de sanción y de prevención. En general, los recientes estudios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



internacionales, como el que se cita: “Evaluación de la Legislación de las Llantas de Deshecho en los Estados Fronterizos de los Estados Unidos y México”; señalan que los legisladores nacionales deben analizar y revisar los siguientes aspectos:

I.- Aclarar la clasificación de las llantas como deshecho de manejo especial.

II.- Legislar el manejo especial y eliminación final de llantas de deshecho en lugares adecuados.

III.- Legislar los enfoques adaptados localmente para estimular el desarrollo de mercados para el reciclaje y reutilización de llantas de deshecho.

IV.- Homogenizar las leyes y reglamentos del rubro, con objeto de acabar con discrepancias, traslapes o lagunas jurídicas. y;

V.- Establecer un marco fiscal específico sobre la materia: tarifas, estímulos, infracciones, multas, etc.

Los que suscribimos la presente, consideramos que además, debe analizarse la posibilidad de que sea reformada la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, con objeto de conceder mayores atribuciones y participación a los municipios, propuestas que en su momento también realizaremos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DE HACIENDA, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, LEY DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo Primero: Se adicionan los artículos 29-C y 38 Bis; y se adiciona un párrafo al artículo 111 D y otro al 121 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTÍCULO 29-B.-.....

ARTÍCULO 29-C.- Las empresas que se instalen en Coahuila con objeto de:

- A) Reencauchar llantas automotrices;**
- B) Reciclarlas con cualquier finalidad mercantil viable y permitida por las normas ambientales; y**
- C) Reutilizarlas con fines de lucro, sin importar el tipo de finalidad que se les dé, siempre y cuando lo permitan las leyes ambientales.**

Recibirán un descuento del 45% en el impuesto señalado; esto durante el primer año de su funcionamiento, un 25% durante el segundo y un 15% durante el tercero.

Aquellas empresas, que en sus procesos utilicen cuando menos un 35% de los materiales obtenidos del proceso de reciclaje de llantas, obtendrán también un descuento proporcional a la cantidad de estos materiales utilizados. Lo anterior sin perjuicio de los otros descuentos previstos en esta ley.

Es indispensable que, para obtener los beneficios antes señalados, las empresas acrediten por los medios que se determinen reglamentariamente, la aplicación de tecnologías y procesos limpios, así como la separación y reciclaje de los residuos generados en su proceso productivo.

Las empresas que cuyo giro principal sea el reciclado o reutilización de materiales y sustancias de todo tipo gozarán de estos beneficios, siempre y cuando demuestren que para sus procesos utilizan tecnologías limpias y que sus metodologías de reaprovechamiento no contaminan el ambiente

Para determinar lo anterior, las autoridades ambientales observarán la aplicación de las normas correspondientes, así como de las leyes y reglamentos en vigor.

ARTICULO 30.....

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 38.-.....

ARTICULO 38 Bis.- Los sujetos de este impuesto podrán recibir un descuento que puede ir desde el 5% hasta el 30% cuando demuestren con la respectiva factura, que adquirieron para su vehículo llantas reencauchadas en empresas establecidas en cualquier parte del estado de Coahuila, conforme a las equivalencias de la siguiente tabla:

Rin/tamaño	1 llanta	2 llantas	3 llantas	4 o más llantas
Llantas chicas (automóvil /motocicleta)	5%	10%	15%	20%
Llantas medianas (camioneta/pick up)	10%	15%	20%	25%
Llantas grandes (camiones de carga/transporte de pasajeros)	15%	20%	25%	30%

El descuento será aplicable sólo para el primer pago que corresponda a la fecha posterior inmediata a la adquisición de las llantas.

La autoridad fiscal se reserva el derecho de verificar físicamente que la unidad en cuestión porta las llantas reencauchadas.

ARTICULO 39.-.....

SECCIÓN CUARTA BIS
POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 111-C....

ARTÍCULO 111-D.- Párrafos del primero al cuarto

Los sujetos de este impuesto recibirán un descuento del 25% en los términos del artículo 38 Bis de la presente ley, siempre y cuando el pago lo realicen de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



modo oportuno y con las formalidades establecidas aquí. Se entiende que dicho beneficio lo recibirán por una sola vez en el pago posterior inmediato a la fecha de adquisición de las llantas reencauchadas.

ARTÍCULO 111-E.-

CAPITULO CUARTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTICULO 121.- Párrafos del primero al tercero.

Los sujetos de este impuesto gozarán del descuento previsto en el artículo 111-D, último párrafo.

Los demás derechos regulados en esta Sección, se pagarán en el momento en que se soliciten.

ARTICULO 122.-.....

Artículo Segundo: Se reforma la fracción VIII del artículo 7 y, el artículo 15 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FOMENTO

Artículo 7.

I a la VII

VIII. Contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, *incluyendo actividades como el reciclado o reutilización de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.*

IX a la XI.....

Artículo 15 Párrafo primero.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



También se considerarán prioritarias aquellas cuya finalidad sea el contribuir a mejorar el medio ambiente.

Artículo 16.....

Artículo Tercero: Se reforma el artículo 4 de la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Párrafo primero

*En todo caso, previo concurso, las obras se adjudicarán al licitador que ofrezca las mejores condiciones. **Para el caso de que las condiciones ofrecidas por 2 o más licitadores sean similares, se dará preferencia al que acredite el uso de materiales reciclados, así como procesos y tecnologías limpias que favorezcan la preservación del medio ambiente.***

ARTICULO 5o.-.....

Artículo Cuarto: Se adiciona un párrafo al artículo 107 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- Párrafo primero

Para el mejoramiento de estos sitios, se privilegiará el uso de materiales reciclados, así como el uso de tecnologías que fomenten el cuidado del medio ambiente. Los residuos recolectados durante o generados por las acciones de mejoramiento se dispondrán para su reuso, reciclaje o en su caso, disposición final, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 108.-.....

Artículo Quinto: Se adiciona un párrafo a la parte final del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Párrafo primero

Estos programas deberán contener:

Fracciones I a XVI...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Aunado a lo anterior, se deberá acreditar el uso preferente de materiales ecológicos o en su defecto reciclados, sin que lo anterior comprometa en forma alguna la calidad y seguridad de la obra.

Artículo 20.-.....

TRANSITORIOS

Único, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Saltillo, Coahuila a 23 de marzo de 2010

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES